

Pregunta	Respuesta
<p>Al generar el comprobante de auto retención ¿cuáles serían los datos a colocarse en el documento?</p>	<p>La autorretención debe emitirse a nombre del gran contribuyente que emite dicho comprobante de retención (autorretención); adicionalmente las especificaciones técnicas están establecidas en la ficha técnica de comprobantes electrónicos (Anexo 19) que está disponible en el portal web institucional del SRI. Link: https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/6e0c602e-4389-4dc5-8182-bd9726c32012/FICHA%20TE%cc%81CNICA%20COMPROBANTES%20ELECTRO%cc%81NICOS%20ESQUEMA%20OFFLINE%20Versio%cc%81n%202.25.pdf</p>
<p>¿Se puede utilizar el facturador del SRI?</p>	<p>El facturador electrónico gratuito del SRI está a disposición de los pequeños y medianos contribuyentes, únicamente se utiliza para la emisión general de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos; no obstante estos comprobantes deben emitirse obligatoriamente de manera electrónica. Como casos extraordinarios se puede aplicar lo establecido en la Circular No. NAC-DGECGC22-00000003 de 26 de septiembre de 2022, donde los documentos preimpresos serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior. El incumplimiento de lo señalado anteriormente constituye el cometimiento de una infracción tributaria susceptible de las sanciones que contempla el ordenamiento tributario vigente.</p>
<p>¿Cuándo se debe declarar y pagar las autorretenciones?</p>	<p>Se deben efectuar las declaraciones y pagos conforme RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000034 de 13 de diciembre de 2023. <i>Art. 4.- Plazos y forma de declaración de los contribuyentes especiales.- Los contribuyentes especiales, presentarán y pagarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado (IVA, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales (ICE); impuesto a la salida de divisas (ISD) y el anexo de movimiento internacional de divisas (MID), hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes.</i> Para el caso de los grandes contribuyentes que no han sido designados como "especiales", se deberá declarar conforme al artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>¿Qué sucede si las facturas no incluyen la leyenda de gran contribuyente? ¿Se les debe efectuar retención o no?</p>	<p>La Administración Tributaria expone permanentemente el catastro de Grandes Contribuyentes, como fuente de consulta para la ejecución de la retención, en tal sentido se debe cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa vigente.</p>

<p>¿Cómo registro en el Anexo Transaccional ATS las autorretenciones?</p>	<p>Para registrar en el Anexo Transaccional ATS deben verificar lo establecido en la ficha técnica y catálogo publicado en el portal web institucional del SRI, el código de Sustento Tributario a utilizar será el 12 y el Tipo de Comprobante 42, con concepto de retención 3481. La ficha técnica y catálogo están publicados en la página institucional.</p>
<p>¿Dónde puedo encontrar la información de generación del comprobantes de autorretención?</p>	<p>Las especificaciones técnicas están establecidas en la ficha técnica de comprobantes electrónicos (Anexo 19) que está disponible en el portal web institucional del SRI. Link: https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/6e0c602e-4389-4dc5-8182-bd9726c32012/FICHA%20TE%cc%81CNICA%20COMPROBANTES%20ELECTRO%cc%81NICOS%20ESQUEMA%20OFFLINE%20Versio%cc%81n%202.25.pdf</p>
<p>Se puede emitir un comprobante de retención de manera preimpresa</p>	<p>Como casos extraordinarios se puede aplicar lo establecido en la Circular No. NAC-DGECCGC22-00000003 de 26 de septiembre de 2022, donde los documentos preimpresos serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.</p>
<p>Debemos generar un documento electrónico por el valor de autorretención a declarar en el 103 es por el total por cada ingreso gravado</p>	<p>Se debe emitir un solo comprobante de retención (autorretención) mensual por el total de los ingresos gravados y se declara en el formulario de retenciones en la fuente para el impuesto a la renta.</p>
<p>¿La base de retención en 0% a Grandes Contribuyentes las debo declarar en el casillero 332? ¿Existe algún otro casillero para el efecto?</p>	<p>Los grandes contribuyentes no son objeto de retención en la fuente del impuesto a la renta, con las excepciones establecidas en el Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo</p>
<p>¿Dónde se puede verificar el porcentaje de autorretención establecido para cada Gran Contribuyente?</p>	<p>Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de 20 de diciembre de 2023, se puede verificar los porcentajes asignados de manera individual a cada Gran Contribuyente en la RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000003 de 12 de enero de 2024.</p>
<p>¿Los grandes contribuyentes no retienen a nadie retención de impuesto a la renta?</p>	<p>Conforme a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de 20 de diciembre de 2023, no se debe retener a los sujetos pasivos que tienen el atributo de Gran Contribuyente; se debe emitir un solo comprobante de retención (autorretención) conforme la ficha técnica (Anexo 19) de comprobantes electrónicos establecida para el efecto, sin afectar su condición de agente de retención.</p>
<p>¿Van a emitir algún manual o instructivo para la base de autorretención?</p>	<p>Se encuentran publicadas las fichas técnicas y catálogos, para el debido registro de autorretenciones y se debe declarar y pagar en el formulario de retención en la fuente de impuesto a la renta en los casilleros 3481 y 3981.</p>

<p>Si hay un error en la retención y se solicita la anulación ¿quién la acepta la anulación? Es un proceso automático como cuando se anulan las facturas electrónicas</p>	<p>En caso de anulaciones de comprobantes de retención se debe proceder conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000092 de 12 de febrero de 2016.</p>
<p>¿Si los primeros días de enero 2024 se emitieron facturas sin la leyenda GRAN CONTRIBUYENTE, debo anular esas hechos. con notas de crédito y emitir nuevas facturas corregidas?</p>	<p>Los comprobantes de venta deben cumplir con lo establecido el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.</p>
<p>¿Podemos aceptar las retenciones emitidas por los clientes en enero para las facturas del 30 y 31 de diciembre de 2023 como válidas para el 2024?</p>	<p>Conforme lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en el Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención, se señala <i>"Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta. "</i></p>
<p>¿Cómo se debe emitir los comprobantes de retención a los grandes contribuyentes?</p>	<p>No se debe retener a los denominados Grandes Contribuyentes con base a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada de 20 de diciembre de 2023, en los casos de excepción establecidos en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>¿Las retenciones a cargo de la propia sociedad catalogada como gran contribuyente (autorretenciones) sustentan crédito tributario en la declaración del Impuesto a la Renta, y de generarse un saldo a favor, se encuentran sujetas a devolución de pago en exceso o reclamo por pago indebido?</p>	<p>Los valores retenidos a cargo de la propia sociedad catalogada como gran contribuyente (autorretenciones) constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta, y en el caso de que las retenciones sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, este podrá solicitar el pago en exceso, presentar un reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.</p>
<p>¿La solicitud de pago en exceso o el reclamo de pago indebido generado por autorretenciones, se podrá realizar inmediatamente después de la declaración del Impuesto a la Renta o se tendrá que cumplir algún periodo para realizar la petición?</p>	<p>La solicitud de pago en exceso o la presentación del reclamo indebido se podrá realizar una vez que la sociedad catalogada como gran contribuyente haya presentado la correspondiente declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron las autorretenciones que generaron el saldo a favor.</p>
<p>¿Cuáles serán los requisitos y formatos requeridos para la solicitud de pago en exceso o el reclamo de pago indebido?</p>	<p>Los requisitos y formatos para la solicitud de pago en exceso o la presentación del reclamo de pago indebido se encuentran publicados en la página institucional del SRI (www.sri.gob.ec), accediendo al siguiente link: https://www.sri.gob.ec/solicitud-de-devolucion-de-pago-en-exceso-y-reclamo-de-pago-indebido#procedimiento.</p>

<p>¿El saldo a favor que se genere por los valores retenidos a cargo de la propia sociedad catalogada como gran contribuyente (autorretenciones), una vez que se determine y liquide el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024, tendrá un procedimiento simplificado para solicitar la devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido?</p>	<p>El Servicio de Rentas Internas se encuentra trabajando para establecer mecanismos de devoluciones específicos, basados en índices de riesgos y cumplimiento tributario, y cuya aplicación estará sujeta a las disposiciones que para el efecto emita la Administración Tributaria.</p>
<p>¿Las retenciones realizadas por un cliente de una sociedad catalogada como gran contribuyente, que no tiene obligación de retener, sustentan crédito tributario o son sujeto de devolución de existir un pago en exceso o pago indebido en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2024?</p>	<p>De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades consideradas como grandes contribuyentes no serán sujetas de retención del Impuesto a la Renta por ningún agente de retención, excepto en los casos señalados en el precitado artículo; sin embargo, de existir retenciones efectuadas por agentes de retención que no se encuentren en los casos de excepción, estos valores de igual manera constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del gran contribuyente, y en el caso de que las retenciones sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, este podrá solicitar el pago en exceso, presentar un reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.</p>
<p>¿Las retenciones realizadas por un cliente de una sociedad catalogada como gran contribuyente, que no tiene obligación de retener, se pueden utilizar para compensar el valor generado por autorretenciones?</p>	<p>Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes deben efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes, excluyendo únicamente aquellos ingresos que ya fueron sujetos de retención en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano. • Los ingresos originados en contratos celebrados entre un gran contribuyente con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y, • Las Rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas. • Las rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades de la seguridad social. <p>De igual manera, se exceptúa de la autorretención, los ingresos que tengan otro régimen de autorretención o estén sujetos a un régimen especial para la liquidación del impuesto a la renta.</p> <p>Por lo tanto, no se podrán excluir los ingresos que no cumplan con los escenarios previstos anteriormente, ni mucho menos compensar el valor retenido por terceros para la determinación y liquidación del valor de autorretención.</p>

<p>¿Qué porcentaje de autorretención deben aplicar las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes en los pagos que realice el Estado Ecuatoriano por la prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos?</p>	<p>Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes no deben aplicar autorretención en los pagos que realice el Estado Ecuatoriano por la prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, debido a que el Estado Ecuatoriano en su calidad de agente de retención, retendrá el porcentaje previsto en el artículo 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>¿Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes deberán seguir aplicando las autorretenciones previstas en el artículo 92.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno?</p>	<p>Mediante el artículo 17 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023, se estableció la disposición de las autorretenciones para las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes, por lo tanto, lo previsto en el artículo 92.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para todas las sociedades que no sean grandes contribuyentes.</p> <p>En este contexto, las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes deberán observar las disposiciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta y su pago mensual, establecidos en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000003.</p>
<p>¿Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes deben efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta sobre los ingresos obtenidos en contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas?</p>	<p>Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes no deberán aplicar autorretención en los ingresos obtenidos en contratos celebrados con las entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, debido a que estas en su calidad de agente de retención, retendrán el porcentaje en función a la naturaleza del bien adquirido o servicio prestado de conformidad con la normativa tributaria.</p>
<p>¿Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes que sean comercializadoras de combustibles derivados del petróleo deberán aplicar la autorretención sobre los ingresos obtenidos por esta actividad?</p>	<p>Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes que sean comercializadoras de combustibles derivados del petróleo deberán observar las disposiciones aplicables en el artículo 123 del Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno, por lo tanto, no deberán realizar autorretención sobre los ingresos obtenidos por esta actividad.</p>
<p>¿Las instituciones financieras que paguen o acrediten rendimientos financieros a las compañías catalogadas como grandes contribuyentes, deberá actuar como agentes de retención del impuesto a la renta sobre estos valores?</p>	<p>Las instituciones financieras que paguen o acrediten rendimientos financieros a las compañías catalogadas como grandes contribuyentes, no deberán actuar como agente de retención sobre estos conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000003.</p>

<p>¿Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes que tengan a su cargo un régimen especial para la liquidación del impuesto a la renta, por ejemplo actividades del sector bananero o agropecuarias, deben aplicar autorretención?</p>	<p>Las sociedades catalogadas como grandes contribuyentes que se acojan a un régimen especial de impuesto único se abstendrán de realizar las autorretenciones previstas en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre dichos ingresos, durante el tiempo que permanezcan en este régimen.</p> <p>Además, de conformidad con el último inciso del artículo 6 de la Resolución NAC-DGERCGC24-00000003, deberán detallar en el comprobante de venta los ingresos sujetos a regímenes específicos, en caso de haberlos, con la finalidad de que los agentes de retención puedan identificar los mismos y practicar la retención respectiva.</p>
<p>¿Soy gran contribuyente con ingresos sujetos al Impuesto al Régimen Único, no tengo un porcentaje específico en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003 y tengo otros ingresos gravados de Régimen General, debo pagar por esos otros ingresos gravados de Régimen General?</p>	<p>Debe liquidarse conforme al Artículo 5 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003 con la tasa impositiva efectiva más baja de su sector asociada a su actividad habitual.</p>
<p>A los grandes contribuyentes no constantes en el listado del porcentaje de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003 ¿Se debe realizar retención?</p>	<p>De acuerdo al Catastro de Grandes Contribuyentes los mismos no son sujetos de retención, y aquellos no especificados en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003 deben aplicar su régimen de Impuesto a la Renta, conforme al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno</p>
<p>¿Se emite un comprobante de retención con porcentaje 0%?</p>	<p>El gran contribuyente no está sujeto a retención del Impuesto a la Renta</p>
<p>¿Hasta qué fecha se puede emitir el comprobante de retención (autorretención)?</p>	<p>El comprobante de retención (autorretención) es meramente informativo por lo que podrá emitirse hasta los cinco primeros días conforme al artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y deberá transmitirse al SRI dentro de las 72 horas conforme Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000064</p>
<p>¿Se puede liquidar el pago de autorretenciones con notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas ISD?</p>	<p>Los grandes contribuyentes pueden liquidar el pago de autorretenciones mediante Notas de Crédito por ISD</p>

¿Podemos utilizar el crédito tributario corriente pagado de ISD para compensar el valor a cancelar por autorretenciones?

Únicamente se puede compensar el crédito tributario de ISD reconocido por un acto administrativo o sentencia judicial, base sobre la cual se haya emitido una nota crédito ISD

www.sri.gob.ec

